

REFERENCIA: VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE.: LIDIA AURORA BARRERA DE GAMEZ

DEMANDADO: JUAN DE JESUS GAMEZ SEGURA

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2020-00062-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha Ingresa al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante solicitó 1.) Corrección del numeral primero del auto proferido el veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021) y 2. Efectuar notificación personal conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020. Lo anterior para lo que la señora Juez se disponga proveer.

Se hace constar que la Dra. OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ, titular del Juzgado, disfrutó vacaciones individuales concedidas por el Tribunal Superior de Tunja, del veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020) al catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021) ambas fechas inclusive.

MARTHA LUCÍA ORTIZ CRUZ
Secretaria (E)



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. La solicitud de corrección del numeral primero del auto de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021) resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, teniendo en cuenta que por un error involuntario, se registró como nombre del demandado "Wilson Gilberto Vega Romero" cuando en realidad se trata del señor JUAN DE JESUS GAMEZ SEGURA.

Por lo anterior, debe entenderse que el demandado dentro del presente proceso es el señor JUAN DE JESUS GAMEZ SEGURA y en tal sentido debe leerse el numeral primero del auto corregido.

2. Respecto a la solicitud de notificación conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del C.G.P. por Secretaría procédase conforme lo dispone la norma en comento, a remitir a los correos electrónicos de la parte demandada que fueron aportados en la demanda y su subsanación, la correspondiente notificación (Proceso, naturaleza, radicación, partes, fecha de las providencias que se notifican (admisorio y su corrección), término del traslado, advertencia de que la misma se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación). Debe anexarse a los correos la respectiva demanda y demás documentos necesarios para surtir el traslado.

Los correos electrónicos deben enviarse desde el correo institucional, con solicitud de confirmación de recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se
notifica por Estado N° 09 del cuatro
(4) de febrero de 2021.

Martha Lucía Ortiz Cruz¹
Secretaria (E)

¹ Decreto 806 de 2020, artículo 9. "Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva". Secretaria Angélica María Gonzalez Figueredo en vacaciones individuales.